

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ACTA NO. TEEM-PLENO-027/2021 16 DE ABRIL DE 2021 18:30 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES (Golpe de mallete): Buenas tardes, siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha
Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta
De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal
Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente:
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Presente
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Presente
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Presente
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Presente
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Presente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas
Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables.
Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet.
Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente:
Primero. Dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-024/2021 celebrada el nueve de abril del año en curso.



Segundo. Aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-024/2021 celebrada el nueve de abril del año en curso. ------Tercero. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-019/2021. Quejosa: Manuela Alvarado Piña. Denunciados Renne Santiago Gaona y Partido Político Morena. Magistrado Ponente: José René Olivos Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-040/2021, promovido por Yasir Elí Moreno Hernández contra actos del Presidente, Tesorero, Oficial Mayor, Titular de la Unidad de Archivos Municipales del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán y Auditor Superior de Michoacán. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos. Quinto. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Jorge Abraham Méndez Vite, como actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional. -----Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria, se pone a consideración de los integrantes del Pleno la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? -----Al no existir intervenciones, le pido por favor Secretaria tome la votación correspondiente: -----SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. --MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. ------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme. ---MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaría, por favor continúe con el orden del día. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de la acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-024/2021, celebrada el nueve de abril del año en curso, previamente circulada. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, se pone a consideración la propuesta a los integrantes del Pleno ¿Alguna Intervención? Al no existir intervenciones, por favor Secretaria tome la votación correspondiente, respecto a la dispensa de la lectura del acta. ------



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo con la dispensa
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Con la propuesta
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de la acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Presidenta. El segundo punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-024/2021 celebrada el nueve de abril del año en curso
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido Secretaria tome la votación correspondiente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta le informo que el contenido del acta en mención ha ido aprobada por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-019/2021. Quejosa: Manuela Alvarado Piña. Denunciados: Renne Santiago Gaona y Partido Político Morena. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias

Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo p la denuncia presentada por Manuela Alvarado Piña, por su propio derecho, en contra de Renne Santiago Gaona y el Partido Político Morena; al primero de los citados, le atribuye actos que contravienen las normas sobre propaganda política-electoral, consistente en actos anticipados de campaña por la colocación de lonas en Indaparapeo, Michoacán, en las que promueve el nombre e imagen del denunciado; y, a MORENA por la falta del deber de cuidado -*culpa in vigilando-.* ----

En el proyecto, se propone declarar existente la conducta denunciada, ello al haberse acreditado la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo, a través de los equivalentes funcionales.

En cuanto al **elemento subjetivo**, se propone tenerlo por acreditado. Del contenido de las lonas publicados el seis de febrero, dos y veinticinco de marzo, se aprecia la imagen del ciudadano denunciado, junto con la leyenda: "EN INDAPARAPEO: ¡SI TE PREGUNTAN EN LA ENCUESTA RENNE SANTIAGO GAONA ES LA RESPUESTA Y SI NO TE PREGUNTAN TAMBIÉN! 2021."------

De lo expuesto, se advierten elementos que logran traducir el mensaje, en que el denunciado invita a la ciudadanía de dicho municipio a que, como solución a las necesidades de éstos, él es la opción, y que, si no les cuestionan (encuesta), y si les cuestionan perdón (encuesta) de igual manera él es la respuesta, ello para las elecciones a celebrarse para elegir presidente municipal en el presente proceso electoral local. De ahí, que se proponga tener por actualizado dicho elemento. -----



Por lo anterior, se propone declarar la existencia de la conducta denunciada; en consecuencia, amonestar públicamente al ciudadano Renne Santiago Gaona y al Partido Político Morena, por su deber de cuidado -culpa in vigilando- respecto de la conducta desplegada por el denunciado, ya que es un hecho notorio, que tanto el color de las lonas, como la encuesta, en cuanto al método de elección al interior del partido, son elementos que relacionan al ente político con el infractor. --

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. ------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrado Salvador, tiene apagado su micrófono. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Con la falta de costumbre, muchas gracias Secretaria; señalaba en el tema correspondiente agradeciendo de antemano Magistradas Presidenta, muchas gracias Magistradas, Magistrado, Secretaria y, desde luego al público que se toma un espacio para acompañarnos en esta transmisión.

Eso importante es si lo observamos en lo que corresponde al aspecto fundamental de lo que implica el conocer en lo que representa la vulneración al principio de equidad en la contienda debe ser algo que debe prevenirse y que desde luego en su momento sancionarse, como es el caso que aquí en el proyecto muy amablemente el Magistrado José René Olivos nos comparte y que en ese sentido yo sí estoy convencido sobre todo no solamente en la forma en que esto implica el ver que el significado equivalente del llamamiento al voto se encuentra plasmado en las gráficas que aquí se observan de la publicidad que fue parte del aspecto fundamental de las lonas que se publicaron en diferentes fechas y que observamos que si bien es cierto, aquí directamente, se demuestra desde la



propia imagen de la persona el nombre en las plataformas sociales que se utilizan de redes sociales en este caso para ser más específico y cada uno de los aspectos que conllevan a dar a conocer una plataforma política electoral.

Porque si bien es cierto, estamos hablando de propaganda electoral propiamente dicha, encontramos aquí la justificación de ello y sobre todo estamos precisamente en días que inician las campañas políticas y qué bueno que ahorita en este sentido observamos que a través de los equivalentes que se dan respecto de las expresiones que normalmente se observan en cuanto a la norma del que no solamente se tiene que dejar de manera ejemplificativa, el decir, vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, vota en contra de, rechaza a o cualquier otra forma inequívoca, que en este caso, se desprende de las propias imágenes donde observamos que si se da en un contexto de lo que es el interés de mostrar la imagen como tal del ciudadano denunciado y posicionarse frente a los ciudadanos.

Y que eso algo que me parece importante destacarlo, y desde luego en aras de ello no sería en el caso del Partido Político que desde luego atendiendo a su responsabilidad de cuidado y vigilancia que se tiene sobre sus militantes y más sobre todo quienes sean postulados ya para una candidatura o precandidatura, pues encontramos que en ese contexto el Partido Político debió haber tomado las medidas conducentes para que no se vulnerara este principio de equidad en la contienda.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - (inaudible) ------

4



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, tiene apagado su

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados, y Secretaria; quiero adelantar, que comparto el sentido del proyecto que nos ha sido puesto a consideración, ello porque efectivamente en el expediente quedaron acreditados los elementos para configurar actos anticipados de campaña, esto es por una parte, el elemento personal, ya que de la descripción de las imágenes y textos plasmados en las lonas denunciadas se advierte la imagen y el nombre que hace identificable plenamente al denunciado; el elemento temporal dado que la conducta denunciada se realizó previa al inicio del periodo de campañas electorales, es decir, el seis de febrero, dos y veinticinco de marzo, y las campañas para ayuntamientos comenzarán el próximo diecinueve de abril; asimismo, quedó acreditado el elemento subjetivo debido a que a través de la figura de equivalentes funcionales, se advierten elementos que logran traducir el mensaje de las lonas en que el denunciado invita a la ciudadanía del municipio de Indaparapeo, a que como solución a sus necesidades, él es la opción y que aun cuando no les cuestionen a través de la encuesta, de igual manera él es la respuesta. -----

Lo anterior en referencia a las elecciones próximas a celebrarse, en consecuencia, resulta correcto amonestar públicamente al denunciado y al Partido Político del cual corresponde el proceso interno por culpa in vigilando o deber de cuidado, así pues, por lo antes mencionado, reitero que acompaño al sentido del proyecto. Sería cuanto Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta, buenas tardes a todas y a todos, yo con el debido respeto para el Magistrado Ponente en está ocasión me permitiré apartarme del proyecto que somete a nuestra consideración por el que se sanciona al ciudadano Renne Santiago Gaona, por la comisión de actos anticipados de campaña, así como al partido Morena, por su responsabilidad por culpa in vigilando, lo anterior, al estimar que el expediente no se encuentra debidamente integrado en los términos de la queja como expongo a continuación. -----

En el escrito de demanda la denunciante en un primer momento señala que presenta queja en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, en contra de Renne Santiago Gaona, luego manifiesta que existen lonas de diferentes personas en el territorio de su municipio que promueven su imagen y llaman a votar por ellos en sus procesos de selección de candidaturas y finalmente solicita literalmente como un acto urgente la inspección y verificación de las lonas en los lugares señalados, que contienen publicidad a nombre de Renne Santiago Gaona y Alejandro Pille, incluso insertando en su escrito diversad fotografías en las que constatan Ionas a nombre de Alejandro Pille. -----

De ahí que en primer término estimo evidente que la queja se promovió en contra de Renne Santiago Gaona y de Alejandro Pille, además obran también en el expediente las verificaciones realizadas por la autoridad instructora en fecha seis de febrero, dos y veinticinco de marzo, en las que se da cuenta de la existencia de





MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?-----

¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – Gracias Presidenta, buenas tardes Magistradas, Magistrado y Secretaria General y personas que nos acompañan en esta modalidad virtual.

Como bien ha dado cuenta la Secretaría General en el proyecto que he sometido a consideración a este Pleno, propongo declarar la existencia de la conducta denunciada que consiste en actos anticipados de campaña por la colocación de lonas en Indaparapeo, Michoacán, y en las que se promueve el nombre e imagen del denunciado.

Debo decir, que si bien hemos sosteniendo el sentido contrario en diversos precedentes también quiero expresar que ha sido mi convicción, atendiendo a las circunstancias especiales y sobre todo ante el caudal probatorio que en cada uno de los asuntos se han valorado; en el presente, la propuesta es declarar existente



la conducta denunciada, ello al haber acreditado la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo, a través de los equivalentes funcionales. -------

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – En contra y anuncio mi voto particular.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el proyecto. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ------

ÚNICO. Se declara la **existencia** de las violaciones atribuidas al ciudadano Renne Santiago Gaona, por actos anticipados de campaña y al Partido Político MORENA, por *culpa in vigilando*; por lo que se les impone, a cada uno de ellos, una **amonestación pública** conforme a lo precisado en la presente sentencia. ------

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----





MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. ------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ------

Ahora, en cuanto al agravio en donde aduce que las responsables dieron respuesta a las solicitudes, sin embargo, omitieron entregarle la información requerida de manera completa, la Ponencia propone que le asiste parcialmente la razón, conforme a lo siguiente:

Respecto a las solicitudes PPN/074/2020 y PPN/006/2021, en autos está probado que, como lo aduce el accionante, hasta la fecha de presentación del juicio ciudadano, es decir, el diez de marzo, se respondió su solicitud, pero fue de manera deficiente al no recibir la información pedida de manera completa. ------





Con independencia de lo anterior, está probado que, existió una demora injustificada en la entrega de la información, pues desde la solicitud hasta la entrega de la información complementaria, transcurrieron setenta y un días. ------

En esas condiciones se propone ordenar a dicha autoridad realizar la búsqueda de la información y entregarla al actor en los términos precisados en la propuesta. ----

Respecto al acto atribuido al Titular de Archivos Municipales del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, se propone no realizar pronunciamiento conforme a lo razonado en el proyecto.

Conforme a lo anterior, la Ponencia propone tener por acreditada la obstaculización del adecuado ejercicio de los cargos que detenta el actor dentro del ayuntamiento de Paracho, Michoacán. ------

Asimismo, vincular al Presidente Municipal y dar vista al Contralor Municipal, para los efectos señalados en la propuesta. -----

Finalmente, se propone imponer una multa al Presidente, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en atención a lo razonado en la propuesta.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

4.



Por un parte en relación con la solicitud del actor contenido en los oficios PPN/075/2020, al Auditor Superior de Michoacán, respecto de las acciones de fiscalización que han realizado a los ayuntamientos o gobiernos municipales, sin identificar a uno en particular, sino esto abre la posibilidad de los 113 gobiernos municipales, se determina lo siguiente, que ante la ausencia de respuesta y a falta de entrega de la información pedida, se ordena al Auditor Superior de Michoacán, emita una respuesta y entregue la información solicitada, dentro del plazo de diez días hábiles.

Respecto a lo cual respetuosamente me permito disentir en razón de que dicha información no se encuentra dentro del espectro de la competencia electoral por obstaculización al ejercicio del cargo, sino que de la misma se advierte que forma parte de la materia de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo sexto, apartado a, fracciones primera y tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia se debe decretar la improcedencia de la vía en relación con el acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción segunda y 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo tanto, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, adicionalmente a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, dispuso que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la reunificación de éstos, adicionalmente se reconocen mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados, en el caso del Estado de Michoacán, el Instituto de Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es la instancia competente para ejecutar la acción ya que a consideración de la de la voz, no se trata precisamente en este oficio, como en el 68, del ámbito de la competencia electoral, de manera que en este 68 también







solicitó al Presidente Municipal información relativa al destino de los recursos de gastos indirectos como del programa PRODIN, que el municipio dispuso desde los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Por lo tanto en el proyecto se determina lo siguiente; que obra en autos el oficio 181/2020 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, emitido en respuesta, en el que expresó que ya hizo de su conocimiento que no cuenta con la información solicitada, respecto a los periodos referidos 2015 a 2018, ya que la plataforma de los BITS, es decir, la matriz de inversión para el desarrollo social, se encuentra inhabilitada hasta el seis de enero, plataforma donde se puede revisar la información solicitada.

En virtud de lo anterior, en el proyecto se ordena al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la búsqueda de la información en el portal indicado por éste, la matriz de inversión de desarrollo social, y entregue lo solicitado por el actor relativo a los años 2015 a 2018 y lo relativo al 2020 hasta el veintitrés de noviembre que fue la fecha en la que realizó su petición; en relación con lo anterior es convicción de la de la voz que respecto de esta información requerida por el actor en el mencionado oficio PPN/68/2020, tiene siete incidencias, en la actual administración 2018-2021, en la que actualmente se desempeña el enjuiciante. ----

En relación con lo anterior, pongo a la amable consideración que debiese especificarse que lo procedente sea que se dé vista al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en cuanto órgano responsable para recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública del municipio de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento ante el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, y en su caso sea quien declare la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Es cuanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Pérez, adelante. ------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta y, bueno, con el debido respeto al Magistrado José René Olivos Campos Ponente en este interesante asunto, yo siempre he dicho que no todos los asuntos son iguales y en este en particular a aunque ya deriva de algunos otros que hemos tenido incluso del mismo actor, que se han generado diferentes momentos, en algunas consideraciones no comparto en su totalidad el proyecto con el que se nos da cuenta, sí en algunas cuestiones que ya de manera puntual se han señalado en la misma cuenta.



Ahora bien, si eso todavía fuera el caso de que hiciera la solicitud directamente ante la situación particular del Ayuntamiento, que se hacen las gestiones, se solicita, aun así no se cuenta con la información necesaria porque puede haber una situación hasta de responsabilidad, sino cuenta el servidor público como regidor con esta información, que tampoco estaría en este momento justifica, ahora bien, vendría el tema de que incluso la Auditoria Superior del Estado, cuenta con un órgano interno, así como derivado del Sistema Nacional Anticorrupción, en



cada uno de los Estados se tienen los órganos internos de control, ahora la Auditoria Superior de Michoacán, cuenta con una unidad de evaluación y control, que hace sus veces también de un órgano interno para que este tipo de inconformidades puedan ser ventiladas cuando existe una oposición o una negativa para entregar la información directamente al ciudadano, eso por una

Ahora, por lo que corresponde al oficio también es PPM/075/2020, de la misma forma hay una serie de preguntas que le formula al mismo Auditor Superior de Michoacán y son también en el ejercicio de la actividad propia de lo que establece el artículo 115 constitucional que eso es también importante destacarlo si lo vemos en el marco de las competencias que son el ámbito municipal y que también desde luego, como los hemos visto en otros asuntos, si existe dentro de la función propia de los servidores públicos en un municipio, que exista algún obstáculo que les impida realizar su función, es claro que el Tribunal va a conocer de ello, pero ésta sería la última, veo yo, instancia para poder entrar a una cuestión donde considero que sí debe estar debidamente justificada la solicitud para efectos de ante una negativa o una necesidad de contar con información para cumplir una responsabilidad y evitar ser sujeto de un procedimiento sancionador, eso sería va una consecuencia que implicaría si la persona que estuviera en el cargo no pudiera realizar o desempeñar otras funciones propias de un derecho político y gue se traduzca en uno electoral. -----

Eso también lo observamos y si en función de ello, teneos que ver cuando, en esa función, está en razón precisamente de esta actividad que desempeña y que vuelvo a repetir, si estamos hablando de derechos políticos precisamente entendemos que son estás las facultades o atribuciones que tienen los ciudadanos que están en un cargo público, pues precisamente para desempeñar debidamente su actividad y si en este tema de lo político lo traducimos a qué es la político, pues es ese arte o esa forma de actuar a efecto de llevar a cabo una actividad propia en el gobierno y que esto desde luego implique el hecho de que llevar a cabo una debida administración como lo es precisamente atender actividades propias de la actividad de saber gobernar. -----

Pero bueno, para eso hay un marco de atribuciones y facultades que dan precisamente desde la propia Constitución, las leyes secundarias y que también ahora en la vertiente de un derecho electoral, pues es precisamente, donde se consagra el hecho de que quienes están ya en la actividad de votar y ser votados, pues entonces ahí también encontramos la dicotomía entre lo político y lo electoral y en la vertiente del ejercicio del cargo, si hay una obstaculización al ejercicio precisamente de un derecho político y es precisamente cuando se llevan a cabo una serie de funciones para llevar a cabo sus tareas sustanciales. ------

Por eso considero que atendiendo a la competencia propia de lo que implica si podemos nosotros entrar al estudio de una situación particular de la Auditoria Superior del Estado, atendiendo a los precedentes que se han tenido, considero que en esa parte yo sí me estaría, no estaría acompañando nada más por esos motivos que considero destacable y sobre todo que se tendría que determinar los alcances de la competencia que pudiéramos establecer para efectos de justificar, considero yo de manera muy respetuosa al Magistrado Ponente, a efecto de determinar si estamos dentro de las atribuciones que se nos marca para efecto de conocer sobre este tipo de respuestas u omisiones que en su momento se



pudieran dar por una autoridad que no está dentro de lo que implica la función

Esto incluso lo podemos llevar como ejemplo como sucedió en materia indígena, donde después de tiempo, incluso veíamos que había capacitación que se daba a los pueblos y comunidades indígenas, por parte de las autoridades administrativas y fiscalizadoras para cumplir con los elementos cualitativos y cuantitativos, y bueno ya al final dijeron, pues sí somos competentes, como Tribunal y luego siempre va no somos competentes y ahora traemos una consulta para efecto de determinar el tema sobre la competencia en la administración de recursos públicos administrados directamente valga la redundancia por parte de los pueblos y comunidades indígenas. -----

Ahora esto por lo que ve a la Auditoria, hay otro tema que también incluso siendo congruente con el JDC/047/2020, observo que aquí también hay una parte donde se habla sobre el tema de la violencia política y bueno, yo ahí en aquel asunto 047/2020, yo emití un voto particular y consideré que este tipo de procedimiento deberían ser analizados por el Instituto Electoral de Michoacán, a través del Procedimiento Especial Sancionador y, esa parte es también, donde derivado de un apercibimiento, que ya existe en este juicio, pues prácticamente esa es otra de las partes que no acompañaría atender un apercibimiento sobre actos futuros que en este caso si atendemos a la naturaleza propia de las sentencias, sabemos que esta sentencia 047/2020, al ser ya cosa juzgada, puede en su momento ser una sentencia que ya incluso fue ejecutoriada. -----

Sobre todo si vemos que una sentencia como tal cuando agota toda la cadena impugnativa y que en este caso representa el hecho de que si nosotros observamos que si esta sentencia que tuvimos ya 47/2020, ya estaría en las condiciones de exigir el cumplimiento, o no, sobre alguna materia que haya quedado pendiente y que en este sentido creo que es muy importante destacar el hecho de que cuando esta ya es ejecutoriada, pues ya han terminado todos los trámites legales y produce el efecto jurídico de la cosa juzgada, ya finalmente, concluye el asunto en su totalidad, y creo que aquí más bien atendiendo al apercibimiento que se hace a las autoridades municipales para efecto de lo señalado en el mismo con motivo de la determinación que se da incluso para vincular a la Secretaría de Finanzas, para que haga efectivas las multas, pero creo que ahí sí considero debemos atender a la naturaleza propia y a la autonomía que tiene cada juicio para que éste pele sobre las situaciones particulares del caso y aquí cuando este caso, ha cerrado, sí claro que en lo futuro puede iniciarse otro litigio, que es autónomo y no tiene alguna otra vinculación como sucede en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, donde sí existe una vinculación para efectos de graduar incluso una sanción posterior que puede ser de la mínima hasta a máxima. -----

Que también si lo vemos atendiendo a los Juicios de Inconformidad, los Procedimientos Especiales Sancionadores tendrán una vinculación directa hasta para la calificación de una elección, aquí en este caso para los temas particulares de un JDC sobre un actor que ha venido presentando una serie de juicios contra la autoridad municipal, si también, vo creo que lo importante aquí es la fuerza de autoridad judicial que tiene la sentencia para que pueda ser ejecutable y sancionar en caso de incumplimiento a sus destinatarios, en este caso a la autoridad



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. — Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Sí Magistrada Bahena, adelante. ---

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – Muchas gracias Presidenta, escucho con mucha atención las posturas de la Magistrada Alma Bahena, del Magistrado Salvador y les agradezco sus valiosos comentarios. ------



En ese sentido y en este caso concreto se considera que si se cuenta con competencia para conocer la materia de la solicitud que el acto dirija como funcionario en comento, me parece también que esto es así, porque la materia de la solicitud se encuentra relacionada con el derecho a la información del actor desde la óptica del ejercicio del cargo que desarrolla y si nos remitimos a su solicitud pide información relacionada con observaciones y recomendaciones que ha emitido a dicho ente durante los procedimientos fiscalizadores de 2015 a 2019.

Por otra parte, en relación a la información solicitada al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se trata de materia que corresponde al derecho a la información pública o a una cuestión administrativa y no existe vulneración al desempeño del cargo porque requerirse información de la administración pasada, el artículo primero Constitucional señala que todas las autoridades entre las que se encuentra la autoridad invocada, tienen la obligación de promover, respetar, garantizar, y proteger los derechos humanos reconocidos a favor de los ciudadanos y en el caso del ciudadano actor me parece que también. Luego, conforme a lo que establece la Ley Orgánica, los regidores tienen entre otras facultades y obligaciones representar a la comunidad que lo eligió democráticamente, es decir, atender resolver los asuntos de su competencia, así



como vigilar el correcto desempeño de la administración municipal, pudiendo tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. -----

Esto se advierte que, para el debido desempeño del cargo, puede solicitar toda la información que estime necesaria para el cumplimiento de la función edilicia que desempeña. Ahora, en la referida norma y en las relacionadas con la materia, no existe disposición que prevea que un regidor en o para el ejercicio de actividades tenga que solicitar información únicamente por lo que respecta al periodo de la administración de la que forma parte, pues de aceptar ello, se estaría restringiendo de manera injustificada su derecho a ser votado en la vertiente del desempeño de

Por el contrario, en mi consideración para hacer efectivos sus derechos tutelados en la Constitución Federal y en la Ley Orgánica Municipal, tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la forma, términos y momentos que estime pertinente, de acuerdo a la actividad o encomienda que tenga que atender o resolver con la información que estime necesaria. Recordemos que para todos los asuntos de su competencia, deberá estar informado pues de lo contrario su actividad sería sin sustento, ilusoria y sobre todo al no contar con la información, pudiera incumplir, con su obligación de supervisar el actuar del Ayuntamiento del que forma parte; en suma, en un Estado Democrático no se puede ni se debe limitar el derecho de acceso a la información, de un regidor vinculado con el desempeño de su cargo. ------

Finalmente, para mí no escapa que el regidor tiene expedito el ejercicio genérico de su derecho a la información; sin embargo, como lo ha razonado este Tribunal y la Sala Regional Toluca, al detentar el actor un cargo de regidor, el tratamiento a las solicitudes que éste presente debe ser en el sentido de atender las mismas y entregar la información, salvo inexistencia o impedimento debidamente acreditado. Es cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, que interesante es este tipo de asuntos que nos pone a consideración el Magistrado José René, finalmente son temas de criterio, al final con estos asuntos se van a ir puliendo con el tiempo en base a los criterios que incluso la misma Sala Regional Toluca o Sala Superior en su momento el Poder Judicial de la Federación habrán de irnos marcando la pauta en temas sobre aspectos de la materia que corresponden a los órganos fiscalizadores, seguramente habrá un criterio que en su momento, ya hay casos particulares donde la Auditoria Superior de Michoacán es vinculada a temas de juicios electorales, cuando se tratan, bien lo dijo el Magistrado José René, sobre aspectos donde hay una restricción a un ejercicio del cargo. ------

Son criterios al final, como bien lo señalada el Magistrado José René y yo respeto esa parte de usted Magistrado y en ese disentir, creo que es cuando se vuelve en intercambio, en el dialogo, el poder justificar nuestra decisión que a lo mejor no la compartimos de momento, pero no por eso vamos a dejar de ser amigos, lo que es más importante, finalmente, asumimos un papel de criterios y bueno, eso es





algo que siempre es parte de la actividad jurisdiccional, yo, incluso varios temas los hemos compartido y me ha parecido importante tener aprendizaje de usted en temas que nos ha llevado a cabo en una serie de actividades que hemos tenido aquí al interior del Pleno.

Y fíjese que ahorita que decía usted hablando de los regidores, me llamó la atención ahorita el tema en cuanto a sus atribuciones, relativo a las comisiones del ayuntamiento, porque rápidamente estaba verificando, por eso yo hablaba mucho de esta cadena, en el derecho de petición, que se pudiera ir agotando en sus etapas, por ejemplo, en la nueva Ley Orgánica Municipal, que apenas fue publicada, en el Periódico Oficial del Estado, hay en el artículo 48 dice que cuando nos dice en el cuarto párrafo que las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades de forma trimestral a la comisión del Ayuntamiento que corresponda. --

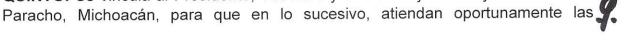
Por eso yo veo aquí que este artículo 48, 49 de la Ley Orgánica Municipal, nos lleva precisamente a este punto sobre todo a lo que yo decía antes de agotar la instancia última que es la solicitud de la información que tiene en este caso la Auditoria Superior de Michoacán, creo que aquí este nuevo marco legal, establece las pautas a seguir para efectos de que puedan contar con la información previamente y ahora sí creo que sí hay una obstaculización en ello primeramente la responsabilidad directa ya es en todo caso de las áreas del ayuntamiento como señala el artículo 49 y, en todo caso, si fuera necesario pedir información que no tuviera el Ayuntamiento, entonces sí acudir directamente hasta la instancia hasta la estancia dentro de la propia Auditoria Superior de Michoacán como es el caso. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. ------



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. ------MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor de los resolutivos y las consideraciones de todo el proyecto, a excepción del tercer resolutivo y las consideraciones relativas a la vinculación al Auditor Superior de Michoacán, es cuanto. Y en su caso emitiré mi respectivo voto. -----MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. – Es mi propuesta. -----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - En una parte a favor del proyecto y por las razones que he expresado, emitiré un voto particular. MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, a excepción del resolutivo tercero y la vinculación que se realiza en el proyecto al Auditor Superior del Estado de Michoacán, respecto del cual la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, anuncian la emisión de sus respectivos votos particulares. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Sí Magistrado MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Sí, gracias Magistrada nada más para precisar que el voto particular tendría vinculación, ahorita que lo decía la Secretaría General, con el resolutivo primero, tercero, quinto, sexto y séptimo. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-040/2021, este Pleno PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio de tutela electoral. ------SEGUNDO. Son parcialmente fundados los agravios vertidos por la parte actora, por lo que, se ordena a las autoridades responsables actuar conforme a lo determinado en el presente fallo. -----TERCERO. Se ordena al Auditor Superior de Michoacán, cumplir con lo mandatado en esta resolución. -----CUARTO. Se acredita la obstaculización del desempeño del cargo del actor en el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. -----

QUINTO. Se vincula al Presidente, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de





solicitudes presentadas por el actor y entreguen en un término breve la información solicitada para el debido desempeño del cargo que ostenta. ------SEXTO. Se impone una multa al Presidente, Tesorero y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, conforme a lo establecido en el considerando SEXTO de esta resolución. -----SÉPTIMO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que, en ejercicio de sus atribuciones, de inmediato haga efectivas las multas impuestas, debiendo informar a este Tribunal las acciones efectuadas para cumplir con lo mandatado, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra. -----OCTAVO. Se ordena dar vista al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, para los efectos precisados en la presente determinación. ---Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El quinto punto del orden del día corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del Licenciado Jorge Abraham Méndez Vite, como Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----SECRETARA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta para el cargo de Actuario, del que se ha dado cuenta. ------MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. ------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con la propuesta. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ------SECRETARA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. ------SECRETARA GENERAL DE ACUERDOS. - En consecuencia, se designa al Licenciado Jorge Abraham Méndez Vite, como Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad. profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----



Podrían darle entrada por favor al licenciado
Por favor sírvase ponerse de pie para que rinda la protesta de ley
¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Actuario del Tribuna Electoral del Estado de Michoacán, que se le ha sido conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, de Estado de Michoacán y de este Tribunal.
Licenciado Sí protesto
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Si no lo hiciera así que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se lo demande
Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión
SECRETARA GENERAL DE ACUERDOS Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Muchas gracias Secretaria, Magistradas Magistrados, siendo las veinte horas con cinco minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos que tengan muy buena noche (Golpe de mallete)

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA



MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA GENERAL

DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-027/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, y que consta de veinticuatro páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE

TRIBUNAL ELECTORAL DEI ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS